



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

El que suscribe DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 152, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La humanidad enfrenta en la actualidad uno de los mayores desafíos de su historia: la crisis climática generada por el calentamiento global y la acumulación acelerada de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera. De acuerdo con el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es imperativo reducir las emisiones globales para limitar el aumento de la temperatura del planeta y evitar catástrofes ecológicas, económicas y de salud pública sin precedentes.

En este contexto, el sector transporte juega un papel protagónico y, al mismo tiempo, crítico. A nivel global, el transporte es responsable de aproximadamente una cuarta parte de las emisiones directas de CO<sub>2</sub> derivadas de la quema de combustibles fósiles. En el caso específico de nuestro país, según el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), las fuentes móviles (vehículos automotores) constituyen la principal fuente de emisión de contaminantes criterio y

precursores de ozono en las zonas urbanas, además de aportar más del 25% del total de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero.

El Estado de Michoacán no es ajeno a esta realidad. Ciudades como Morelia, Uruapan, Zamora y Lázaro Cárdenas han experimentado un crecimiento exponencial de su parque vehicular motorizado en la última década, lo que ha traído consigo un deterioro progresivo en la calidad del aire. Las contingencias ambientales silenciosas, manifestadas en el aumento de enfermedades respiratorias crónicas, cardiovasculares y alergias en la población más vulnerable, son una externalidad negativa directa de un modelo de movilidad centrado en la combustión interna.

El andamiaje jurídico contemporáneo obliga al Estado Mexicano, y por ende a sus entidades federativas, a tomar acciones afirmativas y progresivas para mitigar el cambio climático. A nivel internacional, el **Acuerdo de París**, ratificado por México, establece compromisos vinculantes (Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional o NDC, por sus siglas en inglés) para reducir las emisiones de GEI. Asimismo, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** de la ONU mandata en su Objetivo 11 la creación de "Ciudades y Comunidades Sostenibles", prestando especial atención a la calidad del aire, y en su Objetivo 13, exige "Acción por el Clima".

En el ámbito constitucional nacional, el artículo 4o. de nuestra Carta Magna consagra dos derechos humanos fundamentales y estrechamente vinculados para el propósito de esta reforma: por un lado, el derecho de toda persona a "un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", y por el otro, el derecho a "la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Es imposible hablar de una movilidad de calidad y sostenible si los vehículos que transitan por nuestras vías destruyen el entorno atmosférico del que dependemos para vivir.

A nivel federal, la **Ley General de Cambio Climático**, la **Ley de Transición Energética** y la recientemente promulgada **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** instruyen a los gobiernos estatales a priorizar modos de transporte de menor impacto ambiental, fomentando innovaciones tecnológicas, combustibles limpios y la progresiva transición hacia la electromovilidad. Es una obligación del legislador local armonizar el marco normativo administrativo para materializar estas directrices superiores.

Para incentivar el abandono de los combustibles fósiles, es imperioso dotar de certeza jurídica a los ciudadanos que, haciendo un esfuerzo económico sustancial, deciden adquirir o modificar vehículos hacia plataformas amigables con el medio ambiente. La presente iniciativa define y reconoce explícitamente en la Ley a los

**Vehículos Ecológicos**, abarcando una gama tecnológica progresiva que incluye, de manera limitativa pero exhaustiva, las siguientes categorías:

- **Vehículos Eléctricos de Batería (BEV):** Aquellos propulsados exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen su energía de paquetes de baterías recargables conectadas a la red eléctrica. Son unidades de "cero emisiones" locales.
- **Vehículos Híbridos Enchufables (PHEV) y Convencionales (HEV):** Aquellos que combinan un motor de combustión interna de alta eficiencia con uno o más motores eléctricos, logrando reducciones dramáticas en el consumo de gasolina y en las emisiones de CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> frente a sus contrapartes tradicionales.
- **Vehículos de Pila de Combustible (FCEV - Hidrógeno):** Unidades que generan su propia electricidad a bordo mediante una reacción química entre el hidrógeno almacenado y el oxígeno del aire, emitiendo únicamente vapor de agua como residuo.
- **Vehículos impulsados por Gas Natural (GNC/GNV):** Vehículos que, ya sea de origen o mediante conversiones certificadas, emplean gas natural comprimido, un hidrocarburo considerablemente más limpio que el diésel y la gasolina, reduciendo drásticamente la emisión de material particulado y monóxido de carbono.

El ordenamiento de tránsito requiere de herramientas visuales, administrativas y de control eficaces. Si un gobierno desea otorgar beneficios o aplicar regulaciones diferenciadas (positivas) a un sector del parque vehicular por su bajo impacto ambiental, los agentes de tránsito, inspectores ambientales y operadores de estacionamientos necesitan una forma de identificación inmediata, unívoca e inconfundible.

La inclusión jurídica de la expedición de **Placas para Vehículos Ecológicos**, mediante la adición al artículo 152, no es un mero formalismo recaudatorio; es la piedra angular para construir un ecosistema de incentivos. Una placa con un distintivo verde, o con un diseño ecológico oficial, comunica inmediatamente a las autoridades que dicho vehículo no está sujeto a ciertas restricciones ambientales, que es candidato a estímulos fiscales, y fomenta visualmente en la sociedad una cultura de adopción de tecnologías limpias.

La principal barrera para la adopción masiva de la electromovilidad y los vehículos híbridos en México y en Michoacán es su costo de adquisición inicial, el cual suele ser superior al de los vehículos de combustión convencionales. Para romper esta barrera, el Estado debe compensar al ciudadano responsable ofreciendo un catálogo de beneficios y prerrogativas tangibles. La existencia de la "Placa

Ecológica" permitirá a los usuarios acceder de manera automática y sin burocracia excesiva a los siguientes beneficios:

1. **Exención de Programas de Restricción Vehicular:** Al portar una placa ecológica, el usuario queda automáticamente exento de limitaciones de circulación dictadas por contingencias ambientales (como el equivalente al "Hoy No Circula"). Esto garantiza la libre movilidad los 365 días del año.
2. **Acceso a la Constancia u Holograma Exento (Tipo "E"):** Las placas ecológicas facilitan el trámite para exentar al vehículo de las revisiones periódicas semestrales en los centros de verificación de emisiones, lo que representa un ahorro directo de tiempo y dinero (el pago recurrente de la verificación) para el propietario.
3. **Incentivos Fiscales Estatales y Municipales:** La plataforma de registro vinculada a estas placas permite al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos aplicar de manera sistemática descuentos o exenciones en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación.
4. **Estacionamientos Preferenciales y Gratuitos:** La identificación visual de la placa ecológica facilita a las plazas comerciales, centros de trabajo y parquímetros públicos en los municipios el cumplimiento de otorgar cajones preferenciales, e incluso tarifas preferenciales o gratuitas en parquímetros, para los vehículos de cero o bajas emisiones.
5. **Interoperabilidad Inter-estatal:** Como se detallará en la siguiente sección, varios estados reconocen los distintivos ecológicos foráneos, permitiendo a los michoacanos transitar libremente en zonas metropolitanas de otros estados sin ser multados ni restringidos.

Michoacán no puede quedarse rezagado en la modernización administrativa y ambiental de su control vehicular. Actualmente, diversas entidades federativas de vanguardia en el país ya han implementado con rotundo éxito el emplacamiento específico y los beneficios para vehículos ecológicos:

**1. Estado de México (Edomex):** En el Estado de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ha instituido el "Holograma Exento Tipo E". Los usuarios con vehículos híbridos (HEV y PHEV) y eléctricos que portan placas registradas obtienen exenciones vehiculares con vigencias amplias de hasta 8 años, con posibilidad de renovación. Además, el trámite de la placa facilita exentar la tenencia vehicular durante los primeros años, garantizando que el usuario perciba un ahorro fiscal que compense la inversión ecológica.

**2. Ciudad de México (CDMX):** La Capital del país expide las famosas "placas verdes" (láminas con distintivos visuales de hojas verdes) exclusivamente para autos eléctricos e híbridos. El beneficio fundamental es la exención perpetua o

prolongada del programa "Hoy No Circula" y del pago del impuesto sobre tenencia. Estas placas se han convertido en un símbolo de estatus ambiental y una herramienta crucial de productividad para ciudadanos que no pueden permitirse detener sus actividades económicas en días de altas concentraciones de ozono.

**3. Estado de Coahuila:** El estado nortero inició recientemente (2025/2026) la expedición de placas con un distintivo verde ecológico. El Gobierno de Coahuila destacó un beneficio supraestatal sumamente importante: al portar una placa ecológica certificada, los conductores coahuilenses pueden viajar e ingresar a zonas con programas estrictos de contingencia ambiental (como la Zona Metropolitana de Monterrey en Nuevo León o el Valle de México) sin ser objeto de detenciones arbitrarias ni multas, gracias al reconocimiento intergubernamental de este diseño vehicular.

**4. Estados de Puebla y Aguascalientes:** Ambos estados han realizado campañas intensivas desde los años 2021 y 2022, perfeccionándose hasta el presente 2026, invitando a la población a migrar a tecnologías limpias entregando láminas especializadas. En Aguascalientes, la Secretaría de Finanzas y Medio Ambiente otorgan descuentos automáticos en refrendos anuales de manera sistémica al detectar el folio de una placa ecológica en sus registros de padrón vehicular.

La inclusión de una fracción específica en el artículo 152 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán obliga a la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) a contemplar un tiraje y un diseño oficial de placas para "Vehículos Ecológicos, ya sean automóviles o motocicletas". Esto brindará certidumbre normativa.

Adicionalmente, se hace imperativo subsanar una laguna legal actual en nuestro marco jurídico: la falta de una definición estandarizada de lo que constituye un "vehículo ecológico". Mediante la adición de un párrafo al artículo 153, se acotan técnica y jurídicamente los alcances de esta definición, incluyendo no solo a los autos eléctricos de fábrica, sino inteligentemente a aquellos que sufren conversiones o modificaciones tecnológicas posteriores (siempre que cumplan la normatividad, como conversiones a gas natural o motores eléctricos), democratizando así el acceso a la ecología vehicular sin limitarlo a la compra de vehículos nuevos de lujo.

| <p>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<br/>(TEXTO VIGENTE)</p>  | <p>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<br/>(TEXTO PROPUESTO)</p>  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 152.</b> La SFA expedirá los tipos de placas siguientes:</p> <p>I. Para vehículos de uso privado;</p> <p>...</p> <p>VIII. Para motocicletas, motonetas y vehículos similares; y,</p> <p><b>IX. Las demás que resulten necesarias</b></p> | <p><b>Artículo 152.</b> La SFA expedirá los tipos de placas siguientes:</p> <p>I. Para vehículos de uso privado;</p> <p>...</p> <p>VIII. Para motocicletas, motonetas y vehículos similares;</p> <p><b>IX. Para Vehículos Ecológicos, ya sean automóviles o motocicletas; y,</b></p> <p><b>X. Las demás que resulten necesarias</b></p> |
| <p><b>Artículo 153.</b> Las placas para vehículos de servicio social, emergencia y seguridad pública, se proporcionarán a las unidades autorizadas de las corporaciones de seguridad pública, asistencia pública y protección civil.</p>                | <p><b>Artículo 153. ...</b></p> <p><b>Los Vehículos ecológicos ya sean automóviles, camionetas o motocicletas son aquellos que cuentan originalmente con un sistema de propulsión eléctrica, híbrida o modificados con motores eléctricos, hidrógeno, combustión interna en combinación con eléctricos y/o</b></p>                      |

|  |  |
|--|--|
| <p>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<br/>(TEXTO VIGENTE)</p> | <p>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO<br/>(TEXTO PROPUESTO)</p> |
|  | <p><b>propulsión a gas natural, que cumplan con la normatividad en la materia.</b></p>           |

Por último, deberemos de tener en consideración las siguientes consideraciones:

1. **PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es legal y materialmente competente para conocer, debatir y aprobar la presente Iniciativa de Reforma, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
2. **SEGUNDO.** Que es mandato constitucional la preservación del derecho al medio ambiente sano y el tránsito hacia la sustentabilidad energética, siendo obligación del Poder Legislativo dotar a la administración pública estatal de las herramientas jurídicas y administrativas (como el control vehicular especializado) para impulsar políticas públicas ecológicas.
3. **TERCERO.** Que la introducción legal de un emplacamiento exclusivo para Vehículos Ecológicos representa una acción afirmativa que impactará directamente en la economía de las familias michoacanas al abrirles la puerta a incentivos fiscales, exenciones de verificación y facilidades de movilidad inter-estatal (exenciones del programa "Hoy No Circula" en zonas metropolitanas contiguas).
4. **CUARTO.** Que al definir claramente a los Vehículos Ecológicos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, Michoacán se armoniza con la vanguardia legislativa nacional, situándose a la par de las entidades federativas más desarrolladas en políticas de sustentabilidad urbana e incentivando la modernización del parque vehicular local de manera acelerada.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la más alta consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X al artículo 152; y se adiciona un último párrafo al artículo 153 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 152.** La SFA expedirá los tipos de placas siguientes:

I. a VIII. ...

**IX. Para Vehículos Ecológicos, ya sean automóviles o motocicletas; y,**

**X. Las demás que resulten necesarias.**

**Artículo 153. ...**

**Los vehículos ecológicos ya sean automóviles, camionetas o motocicletas son aquellos que cuentan originalmente con un sistema de propulsión eléctrica, híbrida o modificados con motores eléctricos, hidrógeno, combustión interna en combinación con eléctricos y/o propulsión a gas natural, que cumplan con la normatividad en la materia.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) del Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, operativas, de diseño gráfico y de suficiencia material, así como la actualización en los sistemas de recaudación para expedir y entregar físicamente a la ciudadanía las placas referidas en la fracción IX del artículo 152.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al contenido del presente Decreto.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 días del mes de mayo de 2026.....

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**